



307

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00354-00
Actor : José Laurentino Manrique Escalante.
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 306 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de noviembre de 2013, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección con el fin de que la parte demandante individualizara con precisión los actos administrativos de los cuales se pretendían la nulidad, así como que corrigiera el poder y la demanda.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **José Laurentino Manrique Escalante**, a través de apoderado, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acto Administrativo del 1 de junio de 2012, proferido por el señor Capitán Luís Javier Rincón Monsalve, como Jefe de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Cúcuta.
- Acto Administrativo del 11 de septiembre de 2012, proferido por el Señor Teniente Coronel Javier José Pérez Watts, Inspector delegado para la Región Cinco de Policía.
- Resolución 04088 del 29 de octubre de 2012, proferida por el Director Nacional de la Policía Nacional, por medio de la cual se ordena la

Destitución al actor e inhabilidad general para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por diez años.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a los doctores **Santos Miguel Rodríguez Patarrollo**, como apoderado judicial principal y a **Doener Melgarejo Pérez** como apoderado judicial sustituto del Señor **José Laurentino Manrique Escalante**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Acto Administrativo del 1 de junio de 2012, proferido por el señor Capitán Luís Javier Rincón Monsalve, como Jefe de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Cúcuta.
- Acto Administrativo del 11 de septiembre de 2012, proferido por el Señor Teniente Coronel Javier José Pérez Watts, Inspector delegado para la Región Cinco de Policía.
- Resolución 04088 del 29 de octubre de 2012, proferida por el Director Nacional de la Policía Nacional, por medio de la cual se ordena la Destitución al actor e inhabilidad general para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por diez años.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Ministro de defensa Nacional** por conducto del Comandante de Policía del Departamento Norte de Santander, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **denor.notificacion@policia.gov.co**

308

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico sardino2008@hotmail.com y donner0270@hotmail.com

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

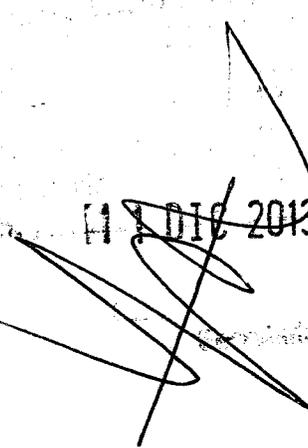
9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala

un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a los doctores **Santos Miguel Rodríguez Patarrollo**, como apoderado judicial principal y a **Doener Melgarejo Pérez** como apoderado judicial sustituto del Señor **José Laurentino Manrique Escalante**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


11 DIC 2013